



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1232-SOT-501

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1232-SOT-501, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (ampliación), ambiental (emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera) y establecimientos mercantiles, por las actividades que se realizan en los predios ubicados en Carretera Picacho Ajusco números 1372 y 1374, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información, y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (ampliación), ambiental (emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera) y establecimientos mercantiles, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Tlalpan, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (ampliación), ambiental (emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera) y establecimientos mercantiles.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia dos predios marcados con los números 1372 y 1374; al respecto, **en el predio número 1374, se constató un inmueble de dos niveles, en el cual se encontró en funcionamiento un establecimiento mercantil denominado "BACHOCO", con giro de venta y almacenamiento de pollo en refrigeración;** por otra parte, en el predio número 1372, se observó un cuerpo constructivo de 2 niveles en obra negra sin exhibir letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción.

Ahora bien, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2018-116-SOT-45, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 7 de febrero de 2019, en la que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. **A los predios ubicados en Carretera Picacho Ajusco número 1372 y 1374, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan, les corresponde la zonificación PE (Preservación Ecológica), en donde el uso de suelo para compra-venta de productos perecederos, rastros, frigoríficos, bodega y almacenamiento no aparecen como permitidos, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.**



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1232-SOT-501

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, **en el predio número 1374** objeto de investigación, se constató la existencia de **un inmueble de dos niveles edificado en su totalidad y donde opera un establecimiento mercantil** con giro de venta y almacenamiento de pollo en refrigeración. -----

En el interior del **predio número 1372**, se constató un **cuerpo constructivo de dos niveles en obra negra**, en la parte posterior del predio, en el cual se realizaban actividades de construcción correspondientes a la ampliación del mencionado, mientras que en la parte frontal del predio se llevaban a cabo actividades de excavación, cabe señalar que al momento de las diligencias no se observó letrero con datos de Registro de Manifestación de Construcción. Es importante mencionar que se observaron cajas de refrigeración, similares a las que se encuentran en el predio número 1374. -----

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México: -----

- Concluir el procedimiento de visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0263/2017, mediante la emisión de resolución administrativa instaurado al predio ubicado en **Carretera Picacho Ajusco número 1374**, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan. -----
- Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de bodega y almacenamiento de cajas de productos perecederos, en el predio ubicado en **Carretera Picacho Ajusco número 1372**, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan. -----

En ambos caso imponer las medidas cautelares y sanciones que conforme a derecho procedan, hasta en tanto se respeten las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, por ser asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 53, apartado B numeral 3 inciso b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, 42 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías y 7 apartado A fracción I inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México. -----

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan: -----

- Respecto al predio ubicado en **Carretera Picacho Ajusco número 1374**, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan, concluir conforme a derecho los procedimientos en materia de establecimiento mercantil números TLP/DJ/SVR/VA-EM/691/2013 y TLP/DJ/SVR/VA-EM/21/2017. -----

En materia de construcción hacer efectivo el estado de clausura conforme a la Resolución Administrativa número JUDEMC/2797/2016, e instrumentar las acciones procedentes para la reposición de sellos a efecto de que se cumpla con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

- Por cuanto hace al predio ubicado en **Carretera Picacho Ajusco número 1372**, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan, instrumentar Visita de verificación en materia de construcción, por las actividades constructivas de obra nueva sin Registro de Manifestación de Construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables que conforme a derecho correspondan. -----

5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, considerar ante una **solicitud de los desarrolladores de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para los inmuebles ubicados en Carretera Picacho Ajusco números 1372 y 1374**, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4^a Sección, Alcaldía Tlalpan, negar su autorización, hasta en tanto se cumpla con las disposiciones que establece el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, de conformidad con los artículos 53 apartado A,



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1232-SOT-501

número 12 fracción II y apartado B inciso a) fracción XVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29 fracción II, 32 fracciones II y III y 71 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.. -----

(...)

El expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 7 de febrero de 2019, dentro del expediente PAOT-2018-116-SOT-45, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/963_RESOL_SOT_45_JEGG.pdf; o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

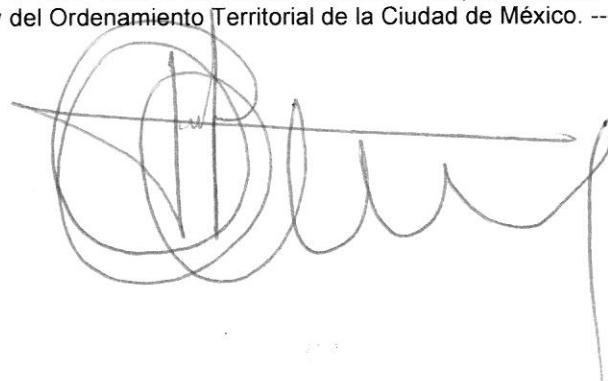
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


JANC/IGP/JEGG